

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA FUNDACION COORDINACION DE PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DE NIVEL SUPERIOR (CAPES) DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES (MEC) DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT) DE LA REPUBLICA DE CHILE, EN EL AMBITO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR.

La Fundación Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior, (CAPES) y, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, (CONICYT),

Considerando:

- 1.- El Convenio de Cooperación Cultural y Científica del 23 de Diciembre de 1976, y
2. Con el propósito de favorecer el intercambio de profesores-investigadores y estudiantes de post-grado de universidades brasileñas y chilenas,

Resuelven acordar lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene por objetivos:

- 1.- Creación de un sistema de intercambio por el cual los profesores-investigadores de universidades brasileñas y chilenas desarrollen investigaciones científicas.
- 2.- Formación de post-grado para estudiantes brasileños y chilenos.
- 3.- Intercambio de información científica, de documentación especializada y de publicaciones.

ARTICULO II

La responsabilidad por la ejecución del presente Acuerdo del lado brasileño está a cargo de la Fundación Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), del Ministerio de Educación y Deportes, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO III

La responsabilidad por la ejecución del presente Acuerdo del lado chileno está a cargo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), organismo vinculado al Ministerio de Educación.

ARTICULO IV

Este Acuerdo será implementado en forma de proyectos previamente aprobados por CAPES y por CONICYT.

En cada proyecto específico deberán quedar establecidas las reglas concernientes a la divulgación de información, confidencialidad, responsabilidad y derechos de propiedad.

ARTICULO V

La realización de los objetivos mencionados en el Art. I se obtendrá por los siguientes medios:

- a) Intercambio de profesores-investigadores de alto nivel.
- b) Intercambio de becados a nivel de doctorado y post-doctorado.
- c) Publicaciones de trabajos conjuntos vinculadas a los proyectos de investigación y publicaciones vinculadas a las tesis de doctorado.
- d) Anualmente CONICYT y CAPES someterán a la evaluación de un Grupo de Trabajo Bilateral, nombrado por los dos organismos, los resultados obtenidos y los nuevos proyectos de cooperación.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo no se aplica a ningún otro programa de becas de estudio y de prácticas financiadas por los gobiernos de Brasil y Chile.

ARTICULO VII

Los órganos responsables definidos en los Artículos II y III, determinarán, de común acuerdo, los procedimientos para la ejecución de este Acuerdo, adaptándolos, cada vez que sea necesario, a los proyectos y programas específicos, bajo su responsabilidad.

Ambos organismos deberán también presentar un informe de actividades que será sometido al Grupo de Trabajo chileno-brasileño mencionado en el Artículo V, letra d).

ARTICULO VIII

El sistema de intercambio previsto en el Artículo I, número 1), de este Acuerdo, obedece a las siguientes disposiciones:

- 1.- Los sueldos de los profesores-investigadores incluidos en los proyectos de investigación serán asumidos por las instituciones de origen del profesor.
- 2.- El seguimiento de los becados será realizado por responsables designados por CAPES y por CONICYT.
- 3.- Los costos relativos a viajes de ida y vuelta estarán a cargo de CAPES para la realización de intercambios de profesores-investigadores brasileños en Chile. Los gastos de estadía quedarán a cargo de CONICYT y estarán de acuerdo con el cargo o función ejercida por el profesor-investigador y de acuerdo a las normas chilenas.
- 4.- Los costos relativos a viajes de ida y vuelta quedarán a cargo de CONICYT para la realización de intercambios de profesores-investigadores chilenos en Brasil. Los gastos de estadía quedarán a cargo de CAPES y estarán de acuerdo con el cargo o función ejercida por el profesor-investigador y de acuerdo a las normas brasileñas.
- 5.- El financiamiento de viajes de los becados será asegurado por la parte que envía y la beca por el país anfitrión.
- 6.- Los becados CONICYT que realicen estancias de investigación en laboratorios de universidades brasileñas mantendrán la beca CONICYT y recibirán un complemento de beca por parte de CAPES.

- 7.- Los becados CAPES que realicen estancias de investigación en laboratorios de universidades chilenas mantendrán la beca CAPES y recibirán un complemento de beca por parte de CONICYT.

Las obligaciones financieras serán autorizadas dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias de las dos Partes.

ARTICULO IX

Los candidatos a las misiones que hace referencia el Artículo V letra a), son propuestos por el coordinador del proyecto de una de las partes y aceptados por la otra. Deberán ser aprobados por CAPES, cuando se trate de candidato brasileño, o por CONICYT, cuando se trate de candidato chileno.

ARTICULO X

La selección de los becados que hace referencia el artículo V letra b), de este Acuerdo será efectuada por CAPES y por CONICYT según los criterios adoptados por los reglamentos de las instituciones, tomando en cuenta también la apreciación de los coordinadores brasileños y chilenos de los proyectos.

ARTICULO XI

Los asuntos de reconocimiento/revalidación de diplomas serán tratados de acuerdo con las legislaciones vigentes en cada país.

ARTICULO XII

Se realizarán reuniones con representantes de las dos Partes, alternadamente en Chile y en Brasil para decidir, sobre la base de las evaluaciones hechas por el Grupo de Trabajo Bilateral, la programación del año siguiente: renovación de becas, renovación de proyectos, nuevas becas, nuevos proyectos, otras actividades de cooperación.

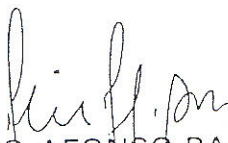
ARTICULO XIII

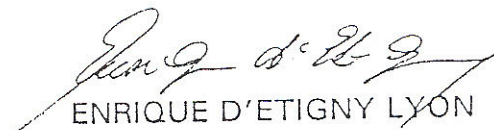
Las propuestas de proyectos serán presentadas anualmente en periodos previamente acordados entre las dos instituciones.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigencia mediante cambio de notas diplomáticas y tendrá vigencia de cinco años y a su término, será tácitamente prorrogado por igual período. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, con aviso previo de seis meses notificado por escrito. La denuncia no alcanzará a los proyectos en curso, cuya continuidad estará asegurada, salvo decisión conjunta en contrario de las Partes. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo, entrando en vigor las modificaciones por cambio de notas diplomáticas.

Realizado en el de 1996, en cinco ejemplares originales, en idioma portugués y en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


ABILIO AFONSO BAETA NEVES
Presidente
CAPES


ENRIQUE D'ETIGNY LYON
Presidente
CONICYT